

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1504/2022

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

20 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los procedimientos en trámite y concluidos respecto de una persona exservidora pública, incluido el número de expediente, las constancias de no inhabilitación y si las resoluciones emitidas fueron recurridas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado informó que no localizó constancia alguna relacionada con la persona de su interés y orientó al particular para que presentara su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso por extemporáneo, porque se interpuso fuera del plazo de quince hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.



PALABRAS CLAVE

Procedimientos, denuncias, sanción, inhabilitación, contraloría, extemporáneo.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1504/2022

En la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1504/2022, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El tres de marzo de dos mil veintidós el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 090163522000089, mediante la cual se requirió a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo lo siguiente:

Solicitud de información:

"Del C. [...], procedimientos realizados, denunciados, en proceso y sancionados. En contra de mencionado servidor público durante su postulación, trabajo, solicitud de registro, para la emisión de nombramientos, aceptación de cargos o puestos, de la Contraloría boletín CPCE-F/622/2018. MOTIVOS por los cuales se inició procedimientos ante contralorías ya sean internas o del gobierno del Distrito Federal o de la ciudad de mexico. En su caso si las resoluciones fueron recurrida, su resolución. Del área de capital humano y del partido Morena, constancias de no inhabilitacion a nombre de [...] o de [...]para postularse como candidato a elección popular en 2021, de la secretaría de Inclusión y secretaría de trabajo y fomento al empleo. Así como de la alcaldía Miguel Hidalgo dentro de sus atribución si ya hicieron verificación de expedientes la mención o denuncia de que existen irregularidades en su integración y caso contrato la liberación o proceso por el cual se dice que todo está en regla o de acuerdo a las leyes aplicables. También se solicita en su caso número de expedientes con irregularidades y colonia o personas beneficiadas con esas irregularidades. Así mismo procedimientos o sanciones emitidas de personas a su cargo durante su encargo y que el sancionó como amonestaciones y otras sanciones, en las que el intervino." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico"

Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Respuesta. El cuatro de marzo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1504/2022

STyFE/DAJ/ UT/205/03-2022 de la misma fecha precisada, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

"

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

Mediante oficio STyFE/DEAyF/JUDACH/0505/2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Capital Humano, documento que se agrega como ANEXO 1, informa que:

"(...)

Al respecto se informa que dentro de lo que compete a esta Dirección Ejecutivo de Administración y Finanzas, a través de lo Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, apegándose al principio de transparencia que como objetivo principal tiene el fomentar y garantizar el acceso a la información, se informa que se realizó una búsqueda exhaustivo en los archivos y bases de datos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, así como en lo Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, sin localizar información o registro de que el C [...] estuviera adscrito a esta Secretaría en los ejercicios desde el 2018 hasta el 2022, por lo anterior, se hace de su conocimiento que no se cuenta con información de constancias de no inhabilitación o actas administrativas de la persona referida. (...)"

Asimismo, del contenido de la su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México referente a la obligación de cada Ente de orientar a los solicitantes para realizar los procedimientos adecuados y las instancias competentes en caso de no tener atribuciones para dar atención a lo requerido, se informa que Usted podrá acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de que requiere información que detentan dichas dependencias. ..." (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1504/2022

a) Oficio STYFE/DEAyF/JU DACH/0505/2022 del tres de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"

Se informa que dentro de lo que compete a esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, y toda vez apegándose al principio de transparencia que como objetivo principal tiene el fomentar y garantizar el acceso a la información, proporcionamos la siguiente información:

Al respecto, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, así como en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, sin localizar información o registro de que el C. [...] estuviera adscrito a esta Secretaría en los ejercicios desde el 2018 hasta el 2022, por lo anterior, se hace de su conocimiento que no se cuenta con información de constancias de no inhabilitación o actas administrativas de la persona referida.

..." (Sic)

III. Recurso de revisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"No responden a lo solicitado y remiten a otras dependencia, lo cual es violatorios de mi derecho de acceso a la información pública que está secretaria ostenta genera o posee, se tiene que esta secretaría tampoco otorga información hasta que se le es obligada lo cual es violatorios de la ley de transparencia, y de la de responsabilidad de servidores públicos toda vez que en su carácter de autoridad y ente obligado es su obligación proporcionar información solicitada siempre y cuando no se le haga dicha solicitud de manera irrespetuosa o falta de moral o ética, por lo que esta secretaria de trabajo al tener comprobados procedimientos sancionatorios mínimo dos en contra del funcionario de quien se solicita, viola, restringe y vulnera los principios de transparencia, máxima publicidad y el de comportarse bajo los principios de honestidad y respeto a los derechos humanos de terceros solicitantes de información pública que genera con motivo de relación laboral y que este funcionario es acusado de no integrar correctamente expedientes de beneficiarios del seguro de desempleo, cobrar en el metro y en la entonces asamblea legislativa del Distrito Federal, así como de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1504/2022

desvío de recurso públicos. Todos estas acusaciones durante el tiempo que fue trabajador de esta secretaria y procedimientos de expedientes cuando fue director de seguro de desempleo dependiente de esta secretaria, por lo que es una respuesta nula, falta de veracidad por lo tanto opaca y en caso extremo tendiente a cubrir actividades de sus exempleados o de personal de su órgano de control interno." (Sic)

IV. Turno. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1504/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1504/2022

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I, esto es, el recurso es extemporáneo por haberse interpuesto fuera del plazo previsto en la Ley de Transparencia.

En primer lugar, de la revisión a las constancias que obran en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud se tuvo por formalmente presentada el tres de marzo de dos mil veintidós, por lo que el plazo de nueve días para la emisión de una respuesta culminó el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós; el sujeto obligado notificó su respuesta el cuatro de marzo del año en curso, es decir, dentro del plazo legal de nueve días.

Lo anterior se demuestra con las siguientes capturas de pantalla del sistema en comento:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090163522000089
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Fecha y hora de registro	02/03/2022 22:26:24 PM
Fecha de recepción	03/03/2022



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1504/2022

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud 9 días hábiles 16/03/2022

En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información 3 días hábiles 08/03/2022

Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo 16 días hábiles 28/03/2022

Fecha Ultima Respuesta: 04/03/2022

Respuesta: SE ENTREGA INFORMACIÓN QUE DETENTA EL ÁREA

Adjunto(s) Respuesta:

ADJUNTO RESPUESTA

ACUSE RESPUESTA

Ahora bien, el recurso de revisión se interpuso hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, como se demuestra a continuación:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1504/2022

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1504/2022 Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información

Razón de la interposición

No responden a lo solicitado y remiten a otras dependencia, lo cual es violatorios de mi derecho de acceso a la información pública que está secretaria ostenta genera o posee, se tiene que esta secretaría tampoco otorga información hasta que se le es obligada lo cual es violatorios de la ley de transparencia, y de la de responsabilidad de servidores públicos toda vez que 3n su carácter de autoridad y ente obligado es su obligación proporcionar información solicitada siempre y cuando no se le haga dicha solicitud de manera irrespetuosa o falta de moral o ética, por lo que esta secretaria de trabajo al tener comprobados procedimientos sancionatorios mínimo dos en contra del funcionario de quien se solicita, viola, restringe y vulnera los principios de transparencia, máxima publicidad y el de comportarse bajo los principios de honestidad y respeto a los derechos humanos de terceros solicitantes de información pública que genera con motivo de relación laboral y que este funcionario es acusado de no integrar correctamente expedientes de beneficiarios del seguro de desempleo, cobrar en el metro y en la entonces asamblea legislativa del Distrito Federal, así como de desvio de recurso públicos. Todos estas acusaciones durante el tiempo que fue trabajador de esta secretaria y procedimientos de expedientes cuando fue director de seguro de desempleo dependiente de esta secretaria, por lo que es una respuesta nula, falta de veracidad por lo tanto opaca y en caso extremo tendiente a cubrir actividades de sus exempleados o de personal de su órgano de control interno.

Fecha y hora de interposición 31/03/2022 00:00:00 AM

Folio de la solicitud 090163522000089 Sujeto obligado Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Consultar medio de impugnación

▼ Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.1504/2022

Fecha y hora de interposición

31/03/2022 00:00

Sujeto obligado

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Folio de la solicitud

090163522000089

Comisionado ponente

Marina Alicia San Martín Rebolloso



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1504/2022

La Ley de Transparencia dispone que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de **quince días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información o a partir de la fecha de vencimiento para su emisión:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince** días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.
- ..." [Énfasis añadido]

En esa tesitura, en virtud de que la respuesta a la solicitud se notificó en el medio señalado por la persona recurrente el cuatro de marzo de dos mil veintidós, el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **siete al veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, sin contarse los fines de semana ni el día veintiuno de marzo del año en curso, por considerarse días inhábiles de conformidad con el acuerdo 2345/SO/08-12/2021, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles de este Instituto de Transparencia correspondientes al año 2022, así como en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

No obstante, el recurso de revisión se interpuso hasta el día treinta y uno de marzo de la presente anualidad, es decir, tres días hábiles después de que terminó el plazo legal para su interposición.

En conclusión, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, porque el recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal de quince días hábiles.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1504/2022

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción I, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **DESECHAR** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **por ser extemporáneo**.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración SEGUNDA de esta resolución, se **DESECHA** el recurso de revisión **por extemporáneo**, de conformidad con los artículos 248, fracción I, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1504/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1504/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO